

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 14 de octubre de 2014, el expediente **8913/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el **C. Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual informa las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, que deberán prevalecer durante el ejercicio fiscal del año 2015.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El promovente comunica mediante escrito signado el día 08 de octubre de 2014, al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas que se proponen para el Ejercicio Fiscal 2015, además remite la Constancia de Sesión de la Comisión de Hacienda Municipal de fecha 03 de octubre de 2014, en donde se aprobaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se apliquen para el cobro del impuesto predial para el año 2015-dos mil quince, las mismas tasas que actualmente se vienen

aplicando en el artículo 21 bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se aplique para el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles para el año 2015-dos mil quince, la misma tasa que se viene aplicando en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Túrnese al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente dictamen relativo a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, para su consideración y en su caso aprobación, para entrar en vigor en el ejercicio fiscal del año 2015-dos mil quince.

**CUARTO:** Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndase en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Tenemos la fundamentación según lo señalado en los siguientes artículos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-**

**Artículo 115, fracción IV.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- A) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.-**

**Artículo 119.-** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

...

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esos argumentos motivan al promovente a solicitar que esta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, revise el escrito, en el cual aclara la intención de que las tasas que se vienen aplicando en el artículo 21 bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en el año 2014, sea apliquen para el Ejercicio Fiscal 2015.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Ésta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 y 70, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 39, fracción XVI.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de comentarios relativos a la solicitud del promovente.

El impuesto predial cobrado por los Municipios es utilizado para otorgar servicios como la recolección de basura, alcantarillado, alumbrado público y mantenimiento de las vialidades, por lo que la actualización del impuesto predial es la forma en que la autoridad municipal, busca mantener un apropiado estándar en la calidad de vida en sus habitantes.

Ciertamente corresponde a esta Soberanía fijar anualmente, las contribuciones y demás ingresos, según la propuesta del Ayuntamiento, y así formar la Hacienda Pública Municipal, vemos que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el Artículo 63, fracción X, señala lo siguiente:

**Corresponde al Congreso:**

*X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;*

*Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido **seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.***

Una vez analizado la normativa para este caso, tenemos que, la solicitud presentada por el promovente, a pesar de actuar conforme a Derecho, ha quedado sin materia, pues resulta evidente que, la Legislatura LXXIII, cumplió con lo señalado en Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y dejó vigente para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015, las mismas tasas que se venían aplicando en el artículo 21 bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por todo lo ya descrito proponemos a esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León determina que **ha quedado sin materia** la solicitud presentada por **C. Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mediante el cual informa las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, que deberán prevalecer durante el ejercicio fiscal del año 2015, por las razones señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Monterrey Nuevo León a**

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DIP. PRESIDENTE**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ALHINNA BERENICE VARGAS  
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

**DIP. VOCAL:**

GUILLERMO ALFREDO  
RODRÍGUEZ PÁEZ

**DIP. VOCAL:**

HERNÁN SALINAS WOLBERG

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

**DIP. VOCAL:**

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA  
GARCÍA TÉLLEZ

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS    MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ